



AUTO N° 194 DE 2022 (01 DE ABRIL)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

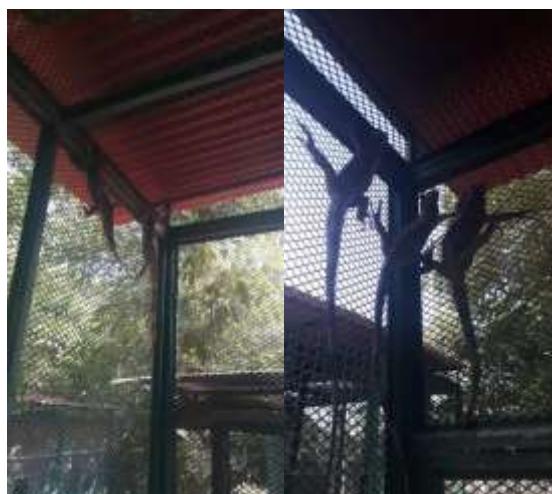
EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES:

Mediante oficio No. S – 2021 – 053889 – DISPO2 – ESTPO – 29 – 053889 -, de la estación de policía del municipio de Villanueva, firmado por el patrullero ROBERTO JOSÉ HERNANDEZ OCHOA, integrante de patrulla de vigilancia Villanueva, dejando a disposición de CORPOGUAJIRA cinco (05) iguanas (*Iguana iguana*), estas fueron recuperadas por labores de patrullajes sobre la calle 14 con carrera 1 del barrio el Pompilio sector del puente salida Urumita, en ese momento fue sorprendido un ciudadano de sexo masculino con un costal en su poder, al notar la presencia policial este arroja al suelo el costal, dándose a la huida por un sector enmontado, de inmediato se verifico el contenido del saco, encontrando 5 iguanas, cabe notar que los ejemplares de fauna silvestre se encuentran con vida.

Las Iguanas (*Iguana iguana*) pertenecen a la familia IGUANIDAE, su estado de conservación es de preocupación menor (Lc), estas fueron dejadas a disposición de la Dirección Territorial del Sur, por el Patrullero Roberto José Hernández Ochoa. Se realiza una inspección clínica de los especímenes con el propósito de verificar el estado de salud en que se reciben, observando que presentan escoriaciones en los terminales de las uñas ya que utilizan los tendones para amarrarlas, se procede a soltarlas y desinfectarlas localmente la parte afectada. Después de haber sido examinadas clínicamente se concluye que los especímenes no presentaron sintomatología que ameritara tratamiento específico que se pudieran tener como sospechosa, su estado de salud en general es bueno y son jóvenes y algunos adultos, los individuos fueron ubicados en las jaulas que se tienen acondicionadas para estos animales suministrándole abundante agua y comida al gusto, mientras se procede a su liberación en un punto estratégico donde se pueda asegurar su supervivencia. Podría decirse que esta especie es constantemente atacada no solo por factores naturales, sino por la caza indiscriminada para comercializar con su carne y huevos que son apetecidos en los mercados de la costa caribe, la destrucción y degradación de su hábitats ha traído como consecuencia la disminución del número de individuos asociado con la presión antrópica, el consumo de estas especies podría ser considerado como una actividad cultural que trasciende de generación a generación dentro de la región, pero dicha actividad trae como consecuencia un desequilibrio en el ecosistema de donde estas provienen.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Img. (1 – 2) Ejemplares de fauna silvestre de la especie Iguana iguana.

RECOMENDACIONES

- ✓ CORPOGUAJIRA a través de la Coordinación de Educación Ambiental en el departamento de la Guajira, en años anteriores trabajó con el gremio de propietarios de restaurantes de los municipios del sur con el objeto de buscar e incentivar bajar el consumo de carne de animales provenientes de la fauna silvestre, haciendo mayor énfasis en el consumo de carne de iguana. Cumpliendo con estos objetivos CORPOGUAJIRA editó el libro la iguana verde el cual fue ampliamente distribuido en todo el departamento.
- ✓ Realizar talleres o actividades sobre la protección y buen cuidado de las especies de fauna y flora que se encuentran en riesgo dentro de la región, en especial a las comunidades que realizan actividades ilícitas que van en contra de la conservación de dichas especies.

ANEXOS

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora Y Fauna Silvestre N°200911
- Oficio No. S – 2021 – 053889 – DISPO2 – ESTPO – 29 – 053889 –
- Acta de Liberación

(sic)

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del cinco (05) iguanas (*Iguana iguana*), teniendo podido ser sujeto de caza sin permiso o autorización de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSION DE FAUNA SILVESTRE.



IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como no se conoce el presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, y según la información obtenida por parte de la policía, quien expresa no hacen referencia relacionada con el nombre del (s) presunto infractor (es), de igual manera adolece de información que permita individualizar (Generales de ley) persona alguna relacionada con los hechos, esto es de vital importancia para que el jurídico tenga elementos probatorios para abrir investigación relacionada con los hechos. En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSION de cinco (05) iguanas (*Iguana iguana*), incautadas por la Policía Nacional, sobre la calle 14 con carrera 1 del barrio el Pompilio sector del puente salida del municipio de Urumita – La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO. El objeto de la medida preventiva fue incinerado por parte del personal de la corporación por deceso del animal producto del maltrato recibido momentos antes de su aprehensión.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese de la presente al presunto implicado.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca - La Guajira, a los 01 días del mes de abril del año 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zarate Pérez
Exp No. 103/22.